

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00238-00
Asunto:	Inadmite demanda verbal de restitución de tenencia de inmuebles dados en leasing
Providencia:	Auto Int. 1341

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la presente demanda verbal de restitución de tenencia de inmuebles dados en leasing, de conformidad con los artículos 5 y s.s del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. Adecuar el poder para indicar si se trata de restitución de tenencia de bienes muebles o inmuebles dados en leasing, ya que se faculta para restitución de bienes muebles y en los hechos se observa que se trata de inmuebles. Además, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, pues la entidad demandante está inscrita en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 del decreto 860 de 2020.

2. Aclarar en la demanda si se trata de restitución de tenencia de bienes muebles o inmuebles dados en leasing, ya que en el encabezado del libelo aduce que promueve restitución de tenencia de bienes muebles, sin embargo, en los hechos se observa que se trata de inmuebles.

3. Aclarar el acápite denominado procedimiento, ya que indica que se debe dar trámite de verbal sumario, sin embargo, considera que se trata de un asunto de mayor cuantía y no está enlistado en los asuntos que comprende dicho procedimiento.

4. Determinar la cuantía siguiendo rigurosamente lo mandado por el artículo 26 *idem*, ya que solo aduce que se trata de un asunto de mayor cuantía, no obstante, no la precisa, conforme lo prescribe artículo 26 *eiusdem*, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 *idem*.

5. Ya que indicó como canales digitales donde debe ser notificado el demandado libarpool@yahoo.com.nx Javier.carcamo@rudytahcorp.com y carcamojh@gmail.com , deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden al utilizado por la

persona a notificar, e informará la forma como los obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 860 de 2020. Asimismo, deberá indicar el canal digital de la sociedad demandante, ya que aportó el del señor Juan David Gaviria Ayora.

6. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con la última norma transcrita, (inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020)

7. Aclarar en la demanda porque aduce que actúa en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la Dra. MARIBEL TORRES ISAZA, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado mediante Escritura Pública No. 1729 del 18 de mayo de 2016, sin embargo, no aportó dicha escritura y el poder se lo confiere el señor ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA mediante documento privado.

8. Sin que sea causal de inadmisión, deberá informar al despacho donde se encuentra el original del contrato de leasing N° 218103 y sus anexos, ya que fueron aportados en copia, de conformidad con el artículo 245 *ídem*.

9. Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 *ídem*.

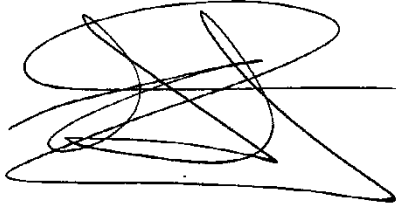
Así las cosas, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia de inmuebles dados en leasing, que promueve BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER HERNÁN CARCAMO VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **10 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **76**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria